



C.A.P

**CERTIFICADO DE APTITUD
PROFESIONAL**



NORMATIVA

- Directiva 2003 / 59 / CE
- Real Decreto 1032 / 2007
- Normas de desarrollo estatales (Aún sin desarrollar)
- Instrucciones de ámbito autonómico (Orden anual de convocatoria de exámenes)
- Procedimientos de homologación y trámites





OBJETIVOS

- De interés social y vial (accidentes)
- De interés económico (ahorro energético)
- De interés profesional (cualificación de los conductores)
- De interés sanitario (salud de los conductores)





IDEAS GENERALES

- Regula la **Cualificación inicial** y la **Formación continua** de los conductores tanto de camión como de autocar
- Las materias sobre las que se exigen conocimientos afectan fundamentalmente a la actividad de transporte a que se dedican los conductores profesionales.
- Exigible desde :
 - 11 de septiembre de 2008 para conductores con permisos de conducir de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente. (Conductores de autocar)
 - 11 de septiembre de 2009 para conductores con permisos de conducir de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente. (Conductores de camión)





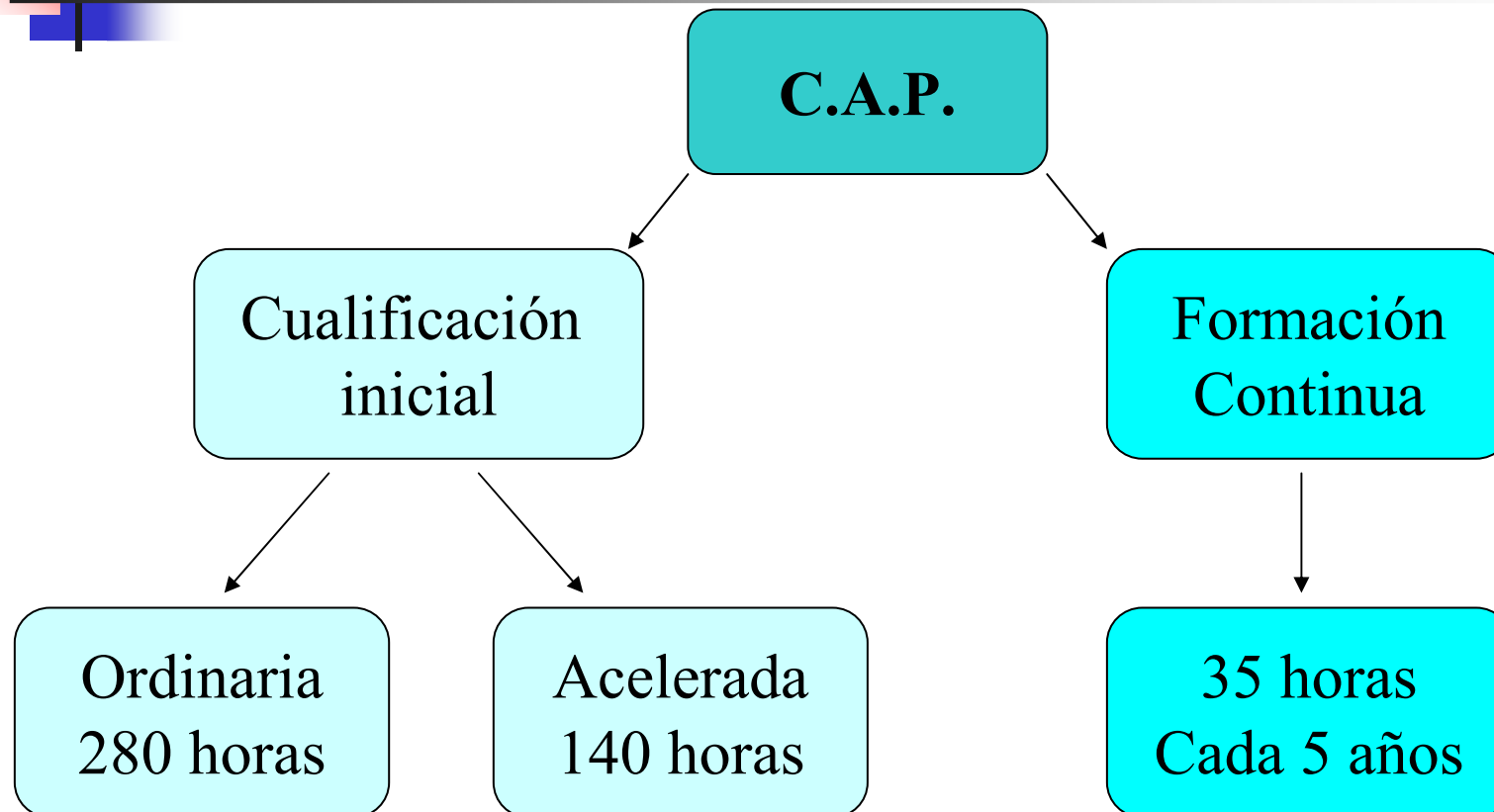
EXCENCIONES A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS:

- Aquellos cuya velocidad máxima autorizada no supere los **45 kilómetros** por hora.
- Los que se utilicen por los servicios de las **Fuerzas Armadas**, la protección civil, los bomberos y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, o bajo el control de las mencionadas fuerzas y organismos.
- Los que estén siendo sometidos a **pruebas en carretera** para fines de mejora técnica, reparación o mantenimiento, o bien sean nuevos o transformados y aún no se hayan puesto en circulación.
- Los utilizados en **situaciones de emergencia** o que se encuentren destinados a misiones de salvamento.
- Los utilizados en las **clases prácticas** destinadas a la obtención del **permiso de conducción o del certificado de aptitud profesional**.
- Los utilizados para realizar **transporte privado particular de viajeros o mercancías** definido en el artículo 101 de la LOTT y 156 de su Reglamento (ROTT).
- Los que **transporten material** o equipos **para el uso del conductor** en el ejercicio de su profesión, siempre que la conducción del vehículo no represente la actividad principal de dicho conductor.





MODALIDADES DEL C.A.P.





Formación continua

El curso de formación continua deberá seguirse, por primera vez, **antes de que transcurran cinco años desde que se expidió el certificado de aptitud profesional acreditativo de la formación inicial**, debiendo repetirse a partir de entonces, al menos, cada cinco años.

Únicamente podrán realizar los cursos de formación continua previstos en este capítulo quienes, previamente, sean **titulares del certificado de aptitud profesional acreditativo de la formación inicial** y se encuentren en posesión de un **permiso de conducción en vigor** de algunas de las categorías señaladas.





Formación continua

Los **conductores que hayan dejado de ejercer la profesión** y no dispongan de una tarjeta acreditativa de su cualificación profesional en vigor **deberán seguir un curso de formación continua antes de reanudarla.**

Los **conductores que realicen transportes de mercancías o viajeros por carretera y hayan completado cursos de formación continua para una de las categorías de permisos previstas en el artículo 1 estarán dispensados de seguir una formación continua para otra de las categorías de permiso de conducción de vehículos previstas en dicho artículo.**





Formación continua

- Los **conductores exentos de la cualificación inicial deberán obtener el primer certificado de aptitud profesional** acreditativo de haber superado un curso completo de formación continua a más tardar en los siguientes plazos:
 - a) Los conductores con **permiso de conducción D1, D1+E, D y D+E, entre el 10 de septiembre de 2011 y el 10 de septiembre de 2015**, de acuerdo con el siguiente calendario:
 - Permisos de conducción cuyo número termine en 1 ó 2, antes del 10 de septiembre del 2011.
 - Permisos de conducción cuyo número termine en 3 ó 4, antes del 10 de septiembre del 2012.
 - Permisos de conducción cuyo número termine en 5 ó 6, antes del 10 de septiembre del 2013.
 - Permisos de conducción cuyo número termine en 7 u 8, antes del 10 de septiembre del 2014.
 - Permisos de conducción cuyo número termine en 9 ó 0, antes del 10 de septiembre del 2015.





Formación continua

a) Los conductores con **permiso de conducción C1, C1+E, C y C+E, entre el 10 de septiembre de 2012 y el 10 de septiembre de 2016**, de acuerdo con el siguiente calendario:

- ❑ Permisos de conducción cuyo número termine en 1 ó 2, antes del 10 de septiembre del 2012.
- ❑ Permisos de conducción cuyo número termine en 3 ó 4, antes del 10 de septiembre del 2013.
- ❑ Permisos de conducción cuyo número termine en 5 ó 6, antes del 10 de septiembre del 2014.
- ❑ Permisos de conducción cuyo número termine en 7 u 8, antes del 10 de septiembre del 2015.
- ❑ Permisos de conducción cuyo número termine en 9 ó 0, antes del 10 de septiembre del 2016.

